

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANA MILENA MORALES GALEANO
DORIAN SANCHEZ BONILLA
RADICACIÓN: 1997-14703

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada, el desarchivo del proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes.

2.- Por secretaria ordénese la reproducción del oficio de cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-418244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, precisándose que aquel bien continuará embargado y secuestrado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Mayully Londoño contra Ana Milena Morales Galeano y Olga Maria Ospina, medida cautelar decretada por aquel despacho judicial, en los términos del art. 464 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No.133
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

OFICIO No. 732

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Ciudad.

REF: CANCELACION MEDIDA
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANA MILENA MORALES GALEANO
DORIAN SANCHEZ BONILLA
RADICACIÓN: 1997-14703

Por medio de la presente, le comunico que este Despacho mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2003, dictado dentro del Proceso de la referencia, dispuso el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro, sobre el siguiente bien:

INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-418244 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Sin otro particular, sírvase hacer las anotaciones de rigor y dejar sin efecto el oficio N° 247 del 14 de febrero de 1997, al igual, que hacer las anotaciones pertinentes en el folio aludido, y a costa de la parte interesada. El mencionado bien continuará embargado y secuestrado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Mayully Londoño contra Ana Milena Morales Galeano y Olga Maria Ospina, medida cautelar decretada por aquel despacho judicial, en los términos del art. 464 del CGP.

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36e65727b1a4ab0058d9be7d2c28c8b2e67a4e9ce8alc48a69a29af1045b071

Documento generado en 25/11/2020 05:34:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>